

CONSTANCIA; Pasa al despacho informando que se advierte una imprecisión en el auto del pasado 24 de octubre de 2023, respecto al número de identificación de la entidad demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00286-00

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión respecto al número de identificación de la parte demandante, GRUPO EMPRESARIAL ORBIS S.A.S., como quiera que se indicó en el ordinal primero que era (NIT 900.807.693-7), siendo el correcto (NIT 900.807.963-7). En orden a lo expuesto, para evitar que la imprecisión afecte ulteriormente el avance del proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** el ordinal PRIMERO del auto datado el, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor DONNOBAN JAVIER CARRILLO PORRAS (C.C. 1.098.728.501) y a favor del GRUPO EMPRESARIAL ORBIS S.A.S. (NIT 900.807.963-7), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$496.365.000) por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 47 con carta de instrucciones y el contrato de promesa de compraventa.
- 1.2. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$24.992.137) por concepto de intereses moratorios desde el día 05 de marzo de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023 de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 47 con carta de instrucciones y el contrato de promesa de compraventa
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 15 DE AGOSTO DE 2023, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).”

En lo demás permanece incólume la providencia. Atendiendo a lo anterior, por Secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, de conformidad a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 127 del 04 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11835fd18e289a45e4f64851effed89bf0350e024927aea3e39feb819b73be31**
Documento generado en 01/12/2023 03:32:51 PM

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>